

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404138  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Reclamación. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Carcaixent en dar respuesta a las reclamaciones de la persona interesada de 30/01/2019, 17/10/2022 y 16/05/2023, presentadas por incumplimiento de un convenio urbanístico.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento información sobre estos hechos. En concreto, sobre el cumplimiento de su obligación de resolver las referidas reclamaciones mediante respuesta expresa, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 13/11/2024. Transcurrido el plazo de suspensión acordado por el Síndic hasta el 06/01/2025 para los municipios afectados por la DANA y agotado el de un mes desde entonces, no hemos recibido respuesta ni solicitud justificada para la ampliación del plazo para emitirlo.

Por ello, emitimos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento recordándole su obligación legal de dar respuesta a la persona y de colaborar con el Síndic y le recomendamos que dé a la persona titular de la queja respuesta expresa, suficientemente justificada con indicación acerca de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa en vía administrativa, previa a la judicial.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 20/02/2025. Agotado el plazo de un mes, tampoco recibimos respuesta.

Por lo tanto, concluimos:

El Ayuntamiento de Carcaixent ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona titular de la queja a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». El mismo incluye el derecho a recibir, en plazo, respuesta expresa, comprensible, suficientemente justificada y con indicación de cómo recurrirla.

Por otro lado, ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestra solicitud de información inicial ni ha solicitado ampliación del plazo para emitir su informe, ni ha dado respuesta a nuestras consideraciones. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar):

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Carcaixent no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Carcaixent, y el incumplimiento de su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana